ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 10/2023

Síntesis: A consideración de este organismo, la situación de irregularidad reclamada por el quejoso, respecto a la inseguridad de las y los peatones al ser obstruido su paso sobre la banqueta para acceder o salir de los juzgados en la ciudad de Cuauhtémoc, y poner su integridad en riesgo al descender de la misma a la carpeta asfáltica ha sido resuelta, así como la falta de señalamientos para personas con discapacidad, ya que de las evidencias que obran en el expediente, se puede apreciar que se cuenta con señalamientos horizontales y verticales que hacen visible el espacio para quienes lo necesiten y aún más, para que quien no tenga derecho de usarlos se percate de que ahí se encuentran; lo anterior, pese a que del análisis de actas circunstanciadas se advierte que solamente había señalamientos horizontales o sobre el suelo, y que algunos vehículos no observaban las indicaciones que ahí se encontraban; sin embargo, ello únicamente es atribuible a las mismas personas conductoras o usuarias al no obedecer tales indicaciones, por lo que si esto es así, resulta procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

Oficio No. CEDH: :1S.1.336/2023

Expediente No. CEDH:10s.1.18.008/2022

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. CEDH:2s.10.010/2023

Visitador ponente: Lic. Eddie Fernández Mancinas

Chihuahua, Chih., a 11 de agosto de 2023

MAGISTRADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

PRESENTES.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,[1] con motivo de actos u omisiones que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.18.008/2022**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

[1] Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás aplicables, y de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información que obra dentro del expediente de queja en resolución.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 05 de abril de 2022, se presentó en este organismo el escrito que contenía la queja de “A”, quien refirió lo siguiente:

> “…*Recurrentemente acudo a los juzgados por motivo de mis actividades profesionales, cada vez que acudo a sus instalaciones, como cualquier otra persona que acuda a las mismas, me expongo en mi integridad; ya que el estacionamiento exclusivo para parte del personal de los juzgados civiles, familiares y el de personas con capacidades diferentes,* (sic) *localizado justo enfrente de la entrada del local que ocupan los juzgados, está en batería, por lo mismo, ocupa el lugar destinado por ley a banqueta para el tránsito de peatones, por lo que al acudir a sus instalaciones, se tiene que esquivar a los vehículos ahí estacionados y a los que transitan libremente por la vía, es decir, por la calle 2 de Abril, eso es de manera forzosa por la misma razón de que no existe banqueta para el tránsito de peatones (aun no usuarios de las instalaciones de los juzgados civiles o familiares), de lo anterior puse en conocimiento a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a través de su secretaria, desde el mes de diciembre pasado, a la fecha no ha hecho nada para hacer cesar las violaciones a diversas disposiciones normativas, motivo por el cual la hago responsable desde este momento, de cualquier accidente que ocurra por tales motivos en perjuicio de cualquier persona, incluido el suscrito. Solicito la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que recabe las pruebas necesarias que acrediten el hecho denunciado y así lo deje establecido, en general, hacer todo lo necesario para hacer cesar el hecho generador de violaciones a los derechos humanos y emita las recomendaciones necesarias, que hagan cesar las violaciones a los derechos de las personas, incluidos los propios del que suscribe*…”. (Sic).

2. En fecha 26 de abril del año 2022, se recibió en este organismo el informe de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, rendido mediante el oficio número PM167/2022, signado por el licenciado Elías Humberto Pérez Mendoza, presidente de ese municipio, quien sustancialmente argumentó lo siguiente:

> “…*Antecedentes.*
>
> *A. Hago saber que en fecha 28 del mes de marzo del presente año, en la Secretaría Municipal a través de la Unidad de Transparencia, se presentó una solicitud de información por parte de un ciudadano, misma que se dirigió al licenciado Jaime Lorenzo Trujillo Erives, en su carácter de Delegado Administrativo de Vialidad y Tránsito, a través del oficio número UTC/018/2022, recibido en la misma fecha en su oficina, en el que de acuerdo a la fracción XXVI*

del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, se solicitaba entre otras cosas, si: 1.— El espacio habilitado como estacionamiento en batería, justo enfrente de los juzgados civiles y familiares (localizados por la calle 2 de Abril, justo a espaldas de la estación de bomberos):

a) ¿Tiene permiso por parte de la Dirección de Tránsito del Municipio?, en caso afirmativo proporcionar todos los datos del mismo (fecha, folio, etc.).

b) ¿Tiene permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio?, en caso afirmativo proporcionar todos los datos del mismo (fecha, folio, etc.).

c) ¿Cumple con los requisitos de ley para ocupar el espacio que ocupa como estacionamiento en batería?

d) ¿Cumple con el número de cajones y destino de los mismos, que de acuerdo a la ley aplicable y al destino del inmueble (oficinas de gobierno estatal, juzgados de primera instancia del fuero común) deben existir (tantos para el público en general, tantos para personas con capacidades diferentes, (sic) *etc.)?, lo anterior considerando definitivamente el destino del inmueble y/o tipología (oficinas de gobierno) y metros de construcción, principalmente.*

B. En fecha 05 de abril vía escrito se dio formal respuesta a lo anterior por parte del Delegado Administrativo de Vialidad y Tránsito ante la titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos: "Atento a su oficio número UTC/018/2022, de fecha 28 de marzo del presente año, respecto de la información que se solicita a esta dependencia de vialidad y tránsito, por el motivo que señala, al cual me remito por obviedad, en vía de respuesta en el orden solicitado le manifiesto lo siguiente:

1. Que el espacio habilitado como estacionamiento en batería, justo enfrente de los juzgados civiles y familiares (localizados en la calle 2 de Abril, justo a espaldas de la estación de bomberos):

a) No tiene permiso por parte de la Dirección de Tránsito del Municipio.

b) Desconozco si tiene permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

c) y d) Revisada que fue la ubicación, se determinó que no son factibles los cajones y áreas de estacionamiento en batería de los juzgados civiles y familiares del distrito Benito Juárez con número marcado 2055 de la calle 2 de Abril de esta ciudad, entre las avenidas Mariano Jiménez y Nicolás Bravo, ya que no cumple

con las normas requeridas por el departamento de tránsito y vialidad, que se encontraron cajones con espacios insuficientes para el propósito mencionado en la queja, además de que se detectó riesgo sobre el tránsito peatonal, en virtud de que ocuparon los espacios de banqueta, por lo que los obligan a usar parte del carril de circulación, poniendo en grado de riesgo su integridad física por accidente o atropello de personas".

C. Hago saber, que se tuvo una primera entrevista por parte del área de ingeniería y señalización con la administradora del edificio de los juzgados, licenciada Yadin Iveth Cruz Banda, haciendo mención de que ellos solo rentan las instalaciones y que desconocía si se contaba con permiso alguno del estacionamiento en batería, posteriormente se logró enlazar vía telefónica con "B", como dueño y encargado de las instalaciones en mención, refiriendo que no contaba con oficio alguno ni petición de estacionamiento por escrito, por lo que expresó su voluntad para acatar las indicaciones que la Dirección de Tránsito le establezca, a efecto de reacomodar el sentido del estacionamiento en cuestión.

Posteriormente se tuvo una reunión con abogados procedentes de la ciudad de Chihuahua, en representación de las autoridades de los juzgados civiles y familiares, ante el Secretario Particular del Presidente Municipal y el suscrito, y se tomó el acuerdo de reubicar dichos espacios de estacionamiento, por lo que estamos en espera de la propuesta que se nos indique para proceder a dicha reubicación previo análisis técnico y jurídico.

En fecha 05 de abril del presente año se recibió en la Dirección de Vialidad y Tránsito el oficio número DGA-0044/2022, signado por el licenciado Carlos Alberto de Lascuráin Ochoa, en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, dirigido al licenciado Jaime Lorenzo Trujillo Erives, quien entre otras cosas mostró su interés por darle seguimiento a los acuerdos tomados ante el Secretario Particular del Municipio y el Director de Vialidad y Tránsito, respecto a la problemática multi planteada, haciendo alusión a que se considere la función natural de las juezas y jueces y se puedan reubicar en un lugar lo más próximo a su acceso de trabajo, solicitando se haga el análisis vial de reubicación para aplicar las acciones preventivas, correctivas y de mejora, para lo cual exhiben tres propuestas con planos correspondientes para su análisis técnico conforme a su escrito.

Con base en los antecedentes precitados, concretamente le expreso, en relación con su oficio, se me tenga dando respuesta formal a lo por usted solicitado de la siguiente manera:

1. En cuanto a: se informe si esa dependencia por conducto de la Secretaría Particular a su digno cargo tenía conocimiento de los hechos planteados en el escrito de queja.

R. Sí tenía conocimiento de los mismos, como se desprende de los antecedentes precitados, únicamente a partir de las fechas que se mencionan.

2. En lo que se refiere a: que informe si el edificio que ocupan las instalaciones de los juzgados civiles y familiares en esta ciudad, cito en calle 2 de Abril número 2055, colonia Progreso en esta ciudad, existen solicitudes para señalización de espacios de estacionamientos para público en general o personas con alguna discapacidad.

R. Hecha una búsqueda en los archivos de la Dirección de Vialidad y Tránsito, tanto de esta administración como anteriores, no existen solicitudes para señalización de espacios, concordante como lo manifestó (sic) *"B", en su carácter de dueño y encargado del edificio en cuestión, ante los encargados del Área de Ingeniería Vial y Señalización al manifestar que no contaba con oficio alguno ni petición de estacionamiento por escrito, en los términos de los antecedentes que le relato.*

Solo existe la solicitud de espacios de fecha 05 de abril de este año, que le relato en los antecedentes, pero la solicitud va encaminada a espacios fuera de los que se están controvirtiendo por motivo de la queja.

3. En cuanto a que se informe: si de utilizarse la entrada principal del inmueble de referencia, en estacionamiento en batería, existe solicitud de autorización por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad a su digno cargo.

R. Al igual que lo manifestado en el punto anterior, no existe solicitud de autorización por parte de la Dirección de Vialidad y Tránsito, repito, solo existe la solicitud de espacios de fecha 05 de abril de este año, que le relato en los antecedentes, pero la solicitud va encaminada a espacios fuera de los que se están controvirtiendo por motivo de la queja.

4. Se informe: si se han inspeccionado por la Dirección de Tránsito y Vialidad los espacios destinados para banqueta o de circulación peatonal del inmueble en mención, para en su caso determinar si se está o no violando alguna disposición normativa al respecto.

R. Como se desprende del escrito de fecha 05 de abril del presente año, signado por el Director de Vialidad y Tránsito a que me refiero ampliamente en los antecedentes, le expreso que revisada e inspeccionada que fue la ubicación, se

determinó que no son factibles de autorización los lugares destinados a los cajones y áreas de estacionamiento en batería de los juzgados civiles y familiares del distrito Benito Juárez con número marcado 2055 de la calle 2 de Abril, entre las avenidas Mariano Jiménez y Nicolás Bravo de esta ciudad, ya que no cumple con las normas requeridas por el departamento de tránsito y vialidad, que se encontraron cajones con espacios insuficientes para el propósito mencionado en la queja, además de que se detectó riesgo sobre el tránsito peatonal, en virtud de que ocuparon los espacios de banqueta, por lo que los obligan a usar parte del carril de circulación, poniendo en grado de riesgo su integridad física por accidente o atropello de personas.

5. Por último, se remitan copias certificadas de las actuaciones que justifican los actos reclamados…". (Sic).

3. En fecha 20 de mayo de 2022, se recibió en esta Comisión el informe de ley solicitado al Tribunal Superior de Justicia, rendido mediante el oficio número SG-1115/2022, signado por el licenciado Fernando Mendoza Ruiz, Secretario General del referido tribunal, informando lo siguiente:

"…1. Esta autoridad sí tenía conocimiento de los hechos materia de la queja, negando el punto referente a que el quejoso lo hubiera hecho saber desde la fecha que indica.

2. Desde que se tuvo conocimiento de los mismos, se comenzaron a realizar las acciones necesarias para la corrección y mejora del estacionamiento, con el fin de presentarlas ante la Dirección de Vialidad y Tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, teniendo reuniones con tal propósito con diversas autoridades de dicho municipio, presentando a su vez diversas propuestas de mejora.

3. Al respecto, se anexa copia certificada de diversas constancias que acreditan lo ya manifestado…". (Sic).

4. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

5. Escrito de queja recibido en esta Comisión en fecha 05 de abril de 2022, signado por “A”, mismo que quedó transcrito en el párrafo número 1 de la presente resolución.

6. Oficio número PM167/2022 recibido en este organismo el 25 de abril de 2022, mediante el cual el licenciado Elías Humberto Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cuauhtémoc rindió el informe de autoridad previamente solicitado, mismo que ha quedado transcrito en el párrafo número 2 de la presente resolución, al que se adjuntó la siguiente documentación en copia certificada:

6.1. Oficio número UTC/018/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, signado por la licenciada Mariana Sujo Hernández, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuauhtémoc, quien remitió al licenciado Jaime Lorenzo Trujillo Erives, Delegado Administrativo de Vialidad y Tránsito, una solicitud de acceso a la información respecto a: “*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones. Así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos*”. (Sic).

6.2. Oficio sin número de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual el licenciado Jaime Lorenzo Trujillo Erives, Delegado Administrativo de Vialidad y Tránsito dio respuesta a la solicitud de acceso a la información referida en el párrafo que antecede.

6.3. Oficio número DGA-0044/2022 de fecha 05 de abril de 2022, a través del cual el licenciado Carlos Alberto de Lascuráin Ochoa, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, comunicó al licenciado Jaime Lorenzo Trujillo Erives, las propuestas para la corrección y mejora del estacionamiento de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez.

7. Acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2022, elaborada por el entonces Visitador Alejandro Felipe Astudillo Sánchez, mediante la cual hizo constar la presencia de “A”, para efecto de notificarle el informe rendido por la autoridad.

8. Escrito recibido en fecha 29 de abril de 2022, signado por “A”, mediante el cual respondió a la vista otorgada respecto al informe de la autoridad, realizando las manifestaciones pertinentes en relación al mismo:

“…*En atención a las actuaciones que obran en este expediente, relativas a las propuestas “para mejora en estacionamiento de personal interno de los juzgados*

civiles y familiares, Distrito Judicial Benito Juárez", manifiesto mi desacuerdo total con respecto a las propuestas, ya que no se fundamentan en la ley (legalidad), además, es perfectamente claro que ni siquiera saben lo que quieren ni lo que necesitan, lo anterior, en virtud de que en las propuestas 1 y 2 refieren siete espacios y en la tercera se refieren a ocho espacios.

El suscrito, también solicito que se ubique y se señale el cajón, en donde cada vez que acuda a los juzgados, pueda estacionarme, debiendo quedar cercano a la entrada principal (por protocolo/igualdad), ni el suscrito, ni cualquier otro usuario de los juzgados y/o usuario de las banquetas, somos menos que ninguno de los empleados y/o funcionarios que laboran en dichos juzgados y merecemos el mismo trato, se supone que la ley lo otorga, pero no se ve reflejado en las propuestas, en ese tenor, el suscrito solo pido que se acaten las normas que rigen el actuar en lo relativo.

Con respecto a la solicitud de información que hiciera el suscrito a la Unidad de Transparencia a cargo de la licenciada Sujo, quiero dejar de manifiesto que no se respondió en su totalidad a los cuestionamientos del suscrito, cierto es que pude recurrir y no lo hice, pero también es cierto que puedo hacer una nueva solicitud de ser necesario, yo creo que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a su cargo, debe solicitar un informe a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, con respecto a la queja aquí planteada y así lo solicito, es importante lo anterior, para mejor proveer y contar con mayores datos, que permitan ilustrar a quien corresponde, a fin de que dé la solución fundada en derecho, que resuelva la queja planteada.

Todos podemos hacer propuestas y algunos ya lo hicimos, es solo uno quien debe resolver y lo debe hacer fundado en derecho y así lo solicito.

Por lo expuesto, atentamente pido se me tenga haciendo las manifestaciones en sus términos y desahogando su vista…". (Sic).

9. Oficio número DUYE 254/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, signado por el arquitecto Jorge Eduardo Tiscareño Muñoz, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cuauhtémoc, mediante el cual, en vía de colaboración informó a este organismo que luego de una búsqueda en los archivos del Departamento de Desarrollo Urbano, no se encontró ninguna licencia de construcción o documento que amparara el uso de suelo respecto a los juzgados civiles y familiares ubicados en ese municipio, siendo que dicha propiedad se encuentra en una zona en la que el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de ciudad Cuauhtémoc, en su cuarta actualización, lo considera como centro de distrito en donde el uso predominante es usos comerciales, equipamiento y servicios de nivel distrital.

10. Oficio número SG-1115/2022 recibido en fecha 20 de mayo de 2022, por medio del cual el licenciado Fernando Mendoza Ruiz, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia rindió el informe de ley requerido previamente por este organismo, mismo que ha quedado transcrito en el párrafo número 3 de la presente determinación, al que se anexó copia certificada de la siguiente documentación:

10.1. Ficha informativa UGASLA[2] de fecha 21 de abril de 2022, suscrita por la ingeniera Claudia Maribel Salgado Acevedo, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral del Poder Judicial del Estado, en relación con la problemática presentada en el estacionamiento de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez.

10.2. Ficha informativa UGASLA de fecha 04 de abril de 2022, suscrita por la ingeniera Claudia Maribel Salgado Acevedo, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral del Poder Judicial del Estado, en relación con la problemática presentada en el estacionamiento de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez.

10.3. Oficio número DGA-0044/2022 de fecha 05 de abril de 2022, mediante el cual el licenciado Carlos Alberto Lascuráin Ochoa, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, presentó al licenciado Jaime Lorenzo Trujillo Erives, Jefe Administrativo de Seguridad Vial del Municipio de Cuauhtémoc, las propuestas para atender la problemática presentada en el estacionamiento de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez.

11. Acta circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2022, elaborada por el licenciado Alejandro Felipe Astudillo Sánchez, entonces Visitador de este organismo, mediante la cual hizo constar la presencia de “A” en la oficina regional de la comisión en ciudad Cuauhtémoc, quien se dio por notificado de los informes rendidos por la autoridad, manifestando que no tiene interés en agotar una reunión conciliatoria con la misma.

12. Escrito presentado ante este organismo por “A” en fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual expuso una serie de argumentaciones respecto a los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

13. Oficio número DGA-074/2022 recibido en fecha 06 de junio de 2022, por medio del cual el licenciado Carlos Alberto de Lascuráin Ochoa, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, informó a esta Comisión sobre el seguimiento y atención realizado al caso materia de la queja en resolución, en particular de las acciones efectuadas, manifestando haber dado solución al reclamo

[2] Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral.

principal de la parte quejosa, al haberse establecido el área de la banqueta libre de cualquier obstáculo vehicular, para la circulación peatonal.

14. Acta circunstanciada elaborada el 09 de junio de 2022, por el licenciado Alejandro Felipe Astudillo Sánchez, entonces Visitador adscrito a este organismo, en la que hizo constar haberse constituido en el exterior de las oficinas de los juzgados civiles y familiares, ubicados en la calle 2 de Abril, número 2055, colonia Progreso, de ciudad Cuauhtémoc, corroborando la información proporcionada en el informe rendido por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado.

15. Oficio número PM209/2022 recibido en este organismo el 16 de junio de 2022, mediante el cual el licenciado Elías Humberto Pérez Mendoza, Presidente Municipal del Municipio de Cuauhtémoc, informó haber atendido la inconformidad expresada en el escrito de queja presentada por “A”, indicando que el riesgo a la vulneración de sus derechos humanos ya no se actualiza, por razón de que el área de la banqueta se encuentra libre de cualquier obstáculo vehicular, para la circulación peatonal.

16. Escrito de fecha 22 de junio de 2022 presentado por “A”, manifestando nuevamente su inconformidad respecto a los informes presentados por parte del Administrador del Tribunal de Justicia del Estado y del Presidente Municipal de Cuauhtémoc.

17. Oficio número SG-2346/2022 recibido mediante correo electrónico el 07 de julio de 2022, suscrito por el licenciado Fernando Mendoza Ruiz, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remitió:

> **17.1.** Oficio número UGASLA 145/2022 de fecha 29 de abril de 2022, firmado por la ingeniera Claudia Maribel Salgado Acevedo, Jefa del Departamento de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral del Poder Judicial del Estado, quien enunció las diversas acciones realizadas por el Tribunal de Justicia del Estado en coordinación con la Delegación de Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, en relación con la problemática planteada por el quejoso.

18. Acta circunstanciada de fecha 08 de julio de 2022, en la que el entonces Visitador encargado hizo constar haberse entrevistado con el quejoso, a quien se le informó la solicitud por parte del Presidente Municipal de llevar a cabo una conciliación, manifestando el quejoso su negativa.

19. Impresión de correo electrónico recibido el 10 de noviembre de 2022, por medio del cual “A” manifestó su descontento respecto al acta circunstanciada elaborada por el entonces Visitador integrador en fecha 09 de junio de 2022, solicitando se desestimara la misma, al cual adjuntó:

19.1. Dos fotografías del exterior de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez.

20. Acta circunstanciada de fecha 11 de enero de 2023, elaborada por el Visitador ponente en la cual hizo constar haber realizado una inspección de la calle 05 de mayo a la altura de los juzgados civiles y familiares que se encuentran en la ciudad de Cuauhtémoc, agregando serie fotográfica del exterior de las instalaciones.

21. Acta de circunstanciada de fecha 11 de enero de 2023, mediante la cual el Visitador ponente dio fe de la recepción de una fotografía y un video aportadas por el quejoso vía correo electrónico, haciendo constar en ese mismo acto la inspección del mencionado video.

22. Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2023 elaborada por el Visitador ponente, en la cual hizo constar haber realizado una inspección de la calle 05 de mayo a la altura de los juzgados civiles y familiares que se encuentran en la ciudad de Cuauhtémoc, observando nuevos señalamientos de vialidad, mismos que no se encontraban en dicho lugar en la anterior diligencia de inspección que se había realizado, agregando serie fotográfica del exterior de las instalaciones.

III. CONSIDERACIONES:

23. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III de su reglamento interno.

24. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la carta magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

25. Cabe destacar que, de acuerdo con las facultades de este organismo, se intentó lograr una conciliación entre las partes involucradas; sin embargo, quedó evidenciado que por parte del quejoso, no existió disponibilidad para tal efecto.

26. Siendo oportuno mencionar, para un análisis exhaustivo de la presunta violación a los derechos humanos que nos ocupa, que el reclamo del impetrante se hizo consistir en tres situaciones, a saber: la primera, que al acudir a los juzgados civiles y familiares por audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez expone su integridad, ya que el estacionamiento que ahí se encuentra es exclusivo para parte del personal de dichos juzgados, quien se estaciona en batería enfrente de la entrada del local, sobre un espacio que debería ser destinado como banqueta para el tránsito de peatones, por lo que al acudir a sus instalaciones se tiene que esquivar a los vehículos ahí estacionados y a los que transitan libremente por la vía, esto por la calle 2 de Abril.

27. En segundo término, la persona quejosa al momento de efectuar manifestaciones en su escrito recibido el 29 de abril de 2022 señaló: *"…El suscrito también solicito que se ubique y se señale el cajón, en donde cada vez que acuda a los juzgados, pueda estacionarme, debiendo quedar cercano a la entrada principal (por protocolo/igualdad), ni el suscrito ni cualquier otro usuario de las banquetas, somos menos que ninguno de los empleados y/o funcionarios que laboran en dichos juzgados y merecemos el mismo trato, se supone que la ley lo otorga, pero no se ve reflejado en las propuestas, en ese tenor, el suscrito solo pido que se acaten las normas que rigen el actuar en lo relativo*…". (Sic).

28. En lo atinente a la tercera situación señalada por el usuario se tiene que, las instalaciones que ocupan los juzgados ya mencionados, no cuentan con el permiso de uso de suelo correspondiente para operar en esa área.

29. Por lo que, atendiendo a lo precisado en puntos anteriores, este organismo acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 24 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos arriba a las conclusiones siguientes.

30. Sobre el tema de que en el frente de las instalaciones de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez, se ocupa el espacio destinado para banqueta, ya que sirve como estacionamiento en batería para el personal que labora en dichos órganos, de los informes rendidos por las autoridades se desprende que el reclamo del quejoso era cierto, ya que la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc informó a este organismo que: "*se determinó que no son factibles los cajones y áreas de estacionamiento en batería de los juzgados civiles y familiares del Distrito Benito Juárez con número marcado 2055 de la calle 2 de Abril de esta ciudad, entre las avenidas Mariano Jiménez y Nicolás Bravo de esta ciudad, ya que no cumple con las normas requeridas por el departamento de tránsito y vialidad, que se encontraron*

cajones con espacios insuficientes para el propósito mencionado en la queja, además de que se detectó riesgo sobre el tránsito peatonal, en virtud de que ocuparon los espacios de banqueta, por lo que los obligan a usar parte del carril de circulación, poniendo en grado de riesgo su integridad física por accidente o atropello de personas"; mientras que el Tribunal Superior de Justicia hizo alusión a que se instruyó al ingeniero Erik Loera Schiaffino, personal adscrito a dicho tribunal: *"para comunicarse al Ayuntamiento de la ciudad de Cuauhtémoc y a la Delegación de Tránsito y Vialidad del mismo municipio, con el fin de solicitar una reunión para atender de manera inmediata el reporte por obstrucción de la banqueta en el edificio que alberga a los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez, ubicado en la calle 2 de Abril número 2055, ya que el estacionamiento de los vehículos que se encuentra en el acceso de dicho inmueble, ocupa el espacio de la banqueta obstaculizando el tránsito de peatones".* (Sic).

31. Sin embargo, de los anexos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia al rendir su informe de ley, se desprende que se analizaron las siguientes propuestas para atender la situación:

> *"a. Modificar el estacionamiento del edificio de tal manera que se le dé continuidad a la banqueta o generar el espacio con las dimensiones o medidas mínimas de seguridad para cumplimento de la normativa; por lo que se propone estacionar a los vehículos en batería de manera inclinada, dejando un espacio para la banqueta, sin embargo, este acomodo reduce las áreas quedando tres cajones y uno para discapacidad; además debe preverse un ajuste en la guarnición de la banqueta para evitar accidentes viales, ya que sobresaldría una parte de los vehículos hacia la calle 2 de Abril; por lo que es necesario gestionar la acera del inmueble ubicado por la parte frontal al edificio que alberga a los juzgados (cruzando la calle), para estacionar de manera paralela a la acera otros tres vehículos, por lo que se requiere solicitar el permiso al dueño de dicho inmueble para instalar una señalización que indique: "Estacionamiento exclusivo del Poder Judicial".*
>
> *b. Estacionar a los vehículos de manera paralela a la acera o banqueta de los juzgados civiles y familiares, en esta propuesta solo se podrían acomodar tres vehículos incluyendo al de discapacidad y usar la acera de enfrente (antes mencionada), con cuatro vehículos más o bien utilizar la calle M. Jiménez (esta calle no cuenta con pavimento).*
>
> *c. Toda vez que la propiedad contigua al edificio que alberga a los juzgados civiles y familiares es propiedad del mismo dueño (señor "B"), se habló de manera personal con él, para solicitar el permiso para usar la acera adjunta a su propiedad con el fin de estacionar a los vehículos de los jueces (la propuesta es la calle M.*

Jiménez, que no está pavimentada; sin embargo, cuenta con banqueta y se tendría que instalar una cámara de seguridad para esa área). No hay inconveniente por parte del dueño". (Sic).

32. Asimismo, mediante el oficio número SG-2346/2022 de fecha 08 de julio de 2022, recibido mediante correo electrónico en este organismo, el licenciado Fernando Mendoza Ruiz, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informó que se había autorizado que los vehículos del funcionariado fueran estacionados cruzando la calle 2 de Abril, frente al inmueble que alberga a los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez, quedando pendiente la pintura y el señalamiento; que existía disponibilidad para efectuar una reunión conciliatoria con el quejoso; que se solicitó una reunión con la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Superior del Estado, con el fin de dar seguimiento a las condiciones de contratación o de licencias de la renta del inmueble, con el fin de preparar un diagnóstico o anteproyecto para la propuesta de mejora; que se estaba revisando la situación y logística de los pasos a seguir para regularizar los permisos en caso de que existiera alguna irregularidad en ellos; y que se estaban realizando gestiones de investigación para corroborar si el dueño del terreno ubicado en la calle Mariano Jiménez, donde a esa fecha se estacionaban algunos vehículos de personas usuarias pudiera acceder a la posibilidad de rentar dicho espacio para cubrir las necesidades de estacionamiento reclamadas por "A".

33. En ese tenor, obra en el expediente evidencia suficiente para concluir que en la actualidad ya se cuenta con espacio destinado para banqueta, tal como se desprende del acta circunstanciada de inspección del 09 de junio de 2022, elaborada por el licenciado Alejandro F. Astudillo Sánchez, entonces Visitador adscrito a este organismo, quien asentó lo siguiente: *"…me constituí en el exterior de las oficinas de los juzgados civiles y familiares, ubicados en la calle 2 de Abril, número 2055 de la colonia Progreso de esta ciudad, a efecto de tomar serie fotográfica, en el área utilizada por servidores públicos como estacionamiento en batería, en concreto en la banqueta, sin contar con espacios para usuarios, peatones o personas con alguna discapacidad y según el informe del Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, se giraron las instrucciones respectivas para dejar libre de vehículos las aceras de la banqueta del edificio antes citado; por lo que hago constar, que una vez constituido en ese lugar, se corrobora la información proporcionada, apreciándose que no se encuentran vehículos estacionados en batería, en la acera no se aprecia ningún obstáculo para su circulación peatonal y cuenta con señalizaciones de líneas amarillas y azules, para el estacionamiento de personas con alguna discapacidad y con las indicaciones enfrente de la puerta principal de un paseo peatonal, que varios vehículos se encuentran estacionados en forma paralela a la*

banqueta…". A dicha acta el entonces Visitador adscrito a este organismo anexó las siguientes fotografías:

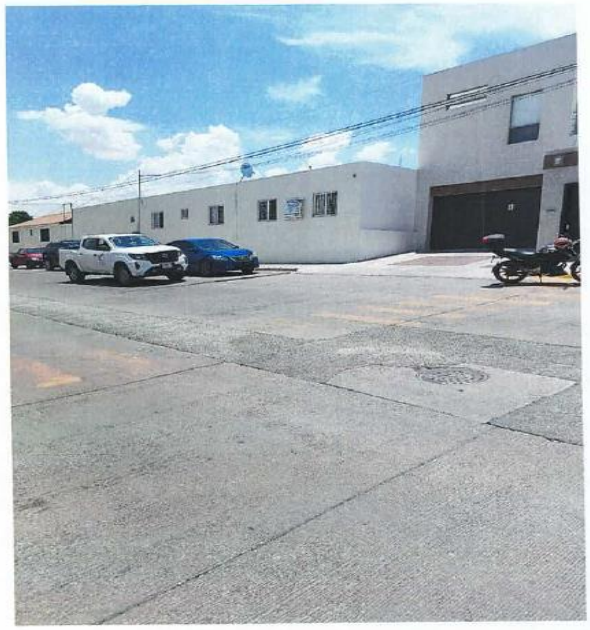

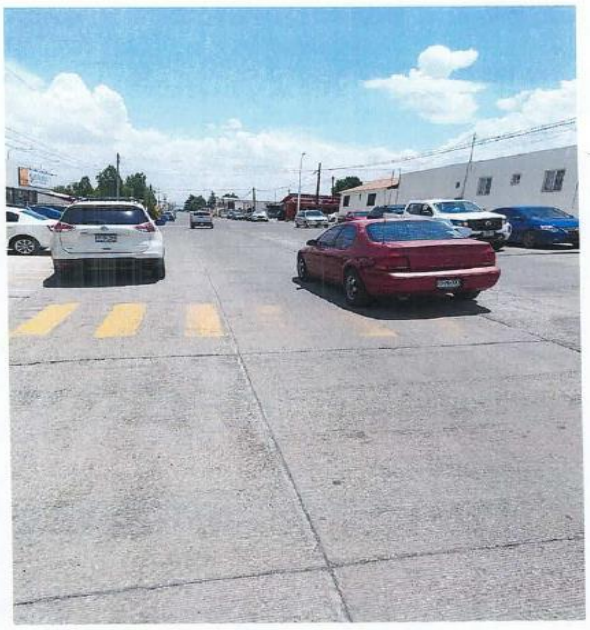

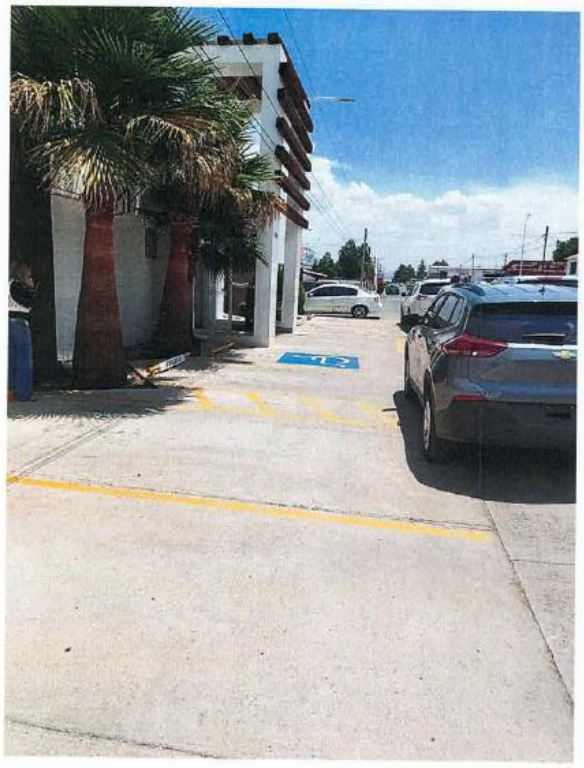

34. Asimismo, el Visitador ponente incorporó las siguientes fotografías al acta circunstanciada de fecha 11 de enero de 2023, en la que hizo constar la inspección realizada en esa fecha, con motivo de la inconformidad del quejoso respecto del acta circunstanciada aludida en el párrafo que antecede:

35. No pasa desapercibido que el mismo 11 de enero de 2023, el quejoso aportó dos fotografías del exterior de los juzgados civiles y familiares en las que se observa un

vehículo estacionado en batería, a pesar de los señalamientos viales a que se hizo alusión en los párrafos anteriores, agregando un video, cuya inspección quedó asentada en el acta circunstanciada de la misma fecha, tal como sigue: "*En dicho video se escucha una interacción entre la persona quejosa y una diversa que va llegando al lugar en un vehículo de color blanco y se escucha lo siguiente:* "…*licenciado, ¿me permite tomarle una fotografía aprovechando que viene derechos humanos?", la otra persona responde: "sí, sí" continúa diciendo: "¿está de acuerdo verdad?, para la confusión que ocasionan", le responde: "aquí están mis puntos", contesta: "sí claro, porque si se fija no tienen cordones las banquetas, las banquetas deben tener cordón, ¿verdad?", a lo que su interlocutor responde: "sí", comenta la persona quejosa: "usted se confundió, sí, perfecto, por eso le tomé la fotografía, yo soy el que está promoviendo todo esto", responde la otra persona: "muchas gracias", responde el quejoso: "no, a usted", concluyendo el mismo video que tiene una duración de 44 segundos*". (Sic).

36. Sin embargo, en el acta circunstanciada relativa a la inspección de fecha 28 de febrero de 2023, realizada por el Visitador ponente en el exterior de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial previamente invocado, se hizo constar que obran señalamientos gráficos en el lugar, tanto verticales como horizontales, para informar al público sobre la distribución vial, tales como pintura en color amarillo sobre el cordón paralelo a dichas instalaciones, sobre el estacionamiento exclusivo para jueces, respecto del lugar de aparcamiento para personas con algún tipo de discapacidad que necesiten estacionarse. En dicha acta obran las siguientes fotografías:

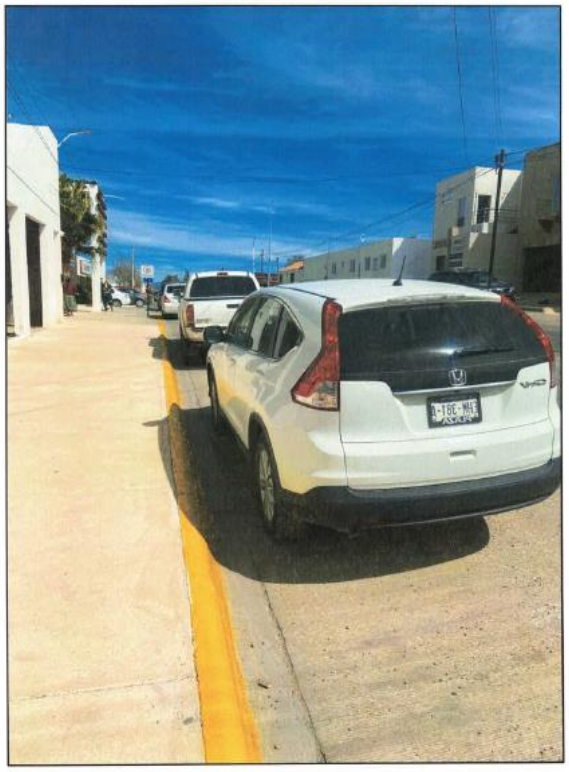

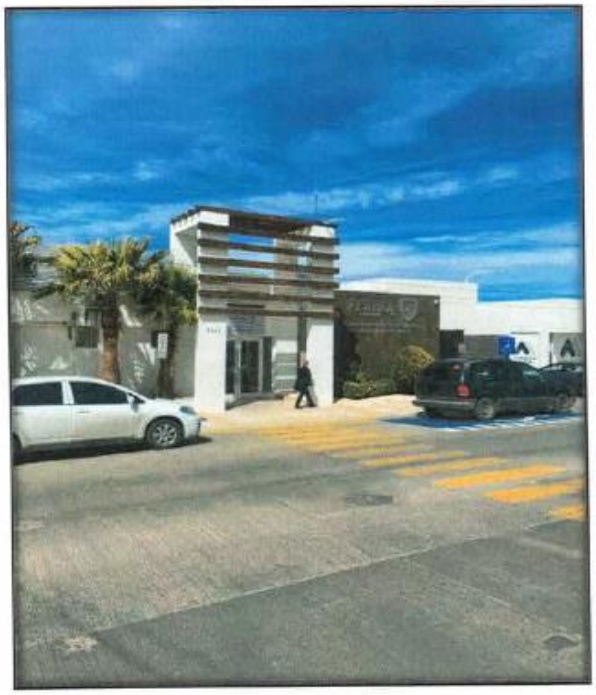

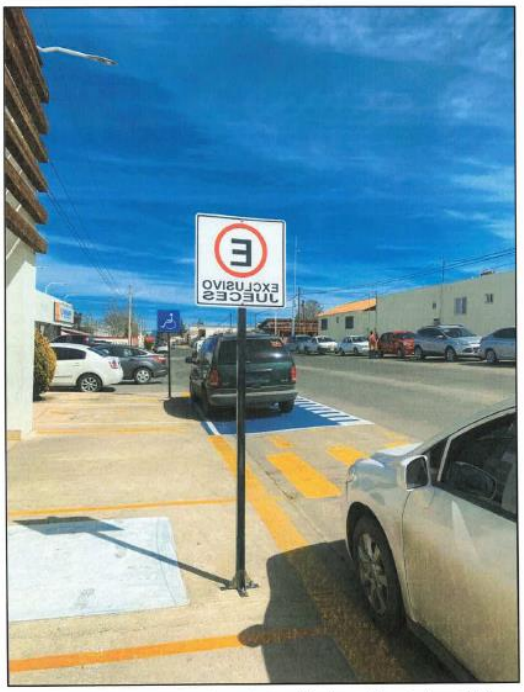
E
EXCLUSIVO
JUECES

37. Dentro de ese contexto, a consideración de este organismo, la situación de irregularidad respecto a la inseguridad de las y los peatones al ser obstruido su paso sobre la banqueta para acceder o salir de los juzgados en mención y poner su integridad en riesgo al descender de la misma a la carpeta asfáltica, ha sido resuelta, así como la falta de señalamientos para personas con discapacidad, ya que como es posible apreciar en las fotografías de las inspecciones que anteceden, al respecto se cuenta con señalamientos horizontales y verticales que hacen visible el espacio para quienes lo necesiten y aún más, para que quien no tenga derecho de usarlos se percate de que ahí se encuentran, lo anterior pese a que de las actas circunstanciadas del 11 de enero de 2023, cuando solamente había señalamientos horizontales o sobre el suelo, algunos vehículos no observaban las indicaciones que ahí se encontraban, sin embargo ello únicamente es atribuible a las mismas personas conductoras o usuarias al no obedecer tales indicaciones.

38. Por otra parte, respecto al requerimiento de “A” para que se le asignara un cajón de estacionamiento para poder hacer uso de él cada vez que acuda a los multicitados juzgados, debe precisarse que el Estado tiene la obligación de cubrir y satisfacer las necesidades básicas y elementales de sus personas gobernadas, sin que exista alguna disposición normativa que obligue a las instituciones del Estado a satisfacer la pretensión particular del quejoso a que se le asigne un cajón de estacionamiento que pueda utilizar cuando acuda a los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial Benito Juárez.

39. Por último, en relación al uso de suelo del área o sector donde se encuentra construido el edificio que alberga a los juzgados en cita, tenemos que el uso de suelo se refiere a la actividad a la que se debe de destinar un determinado sector o predio, siendo en una urbe el objetivo principal que sea habitacional; sin embargo, de las evidencias que obran en el sumario no se logra advertir que dicho uso de suelo le estuviera ocasionando una afectación a la persona quejosa, ya sea en su esfera jurídica por ser una afectación directa o tuviera un interés legítimo de carácter colectivo por ser difuso, por lo que el agravio de que dice ser objeto denota, a consideración de esta Comisión, una cuestión jurídicamente irrelevante, lo anterior al tenor del numeral 3 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que determina que este organismo conocerá sobre quejas que fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal, entendiendo como violación a los derechos humanos, el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de personas servidoras públicas, y en el caso en concreto, hasta este momento, no es posible detectar que alguna

circunstancia relativa al uso de suelo de las instalaciones multireferidas le haya ocasionado afectación alguna al quejoso.

40. En virtud de lo anterior, este organismo considera que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en el caso en estudio, no contamos con elementos para concluir válidamente la existencia de una violación a derechos humanos; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN:

ÚNICA. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** en relación con los hechos de los cuales se quejó “A”, mismos que fueron materia de análisis en la presente resolución.

Hágase saber a la persona quejosa que esta resolución es impugnable ante este organismo estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE

*MASO

C.c.p. Persona quejosa, para su conocimiento.
C.c.p. Dr. David Fernando Rodríguez Pateén, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y seguimiento.